



Universidad
del Cauca

Unidad de Salud
Dirección

ACUERDO No. 003 DE 2017
(Junio 06)

10.1-2.3

Por medio del cual se ajusta el valor de las cuotas moderadoras, aplicables a los usuarios de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca a partir del 1 de julio del año 2017.

EL CONSEJO DE SALUD DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 010 DEL 23 DE MARZO DE 2010, Y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Acuerdo 260 de 2004, todas las entidades promotoras de salud deberán establecer y hacer público en un medio masivo de información, por lo menos una vez al año, su plan general de cuotas moderadoras y copagos aplicables a sus afiliados, o cualquier modificación a este.

Que según el Acuerdo 010 de 2010 en su artículo 15 define dentro de las funciones del Consejo de Salud expedir o modificar los reglamentos administrativos de la Unidad de Salud; así como las tarifas de los servicios de salud que presta la Unidad.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar el ajuste por valores a cancelar según reajuste del 7% del Salario Mínimo Legal Vigente, en cuotas moderadoras, conforme estamos en una nueva vigencia fiscal y año calendario 2017.

Que el Acuerdo 260 de 2004 Artículo 1º define que las cuotas moderadoras aplicaran para cotizantes y beneficiarios y los copagos aplicaran únicamente para los beneficiarios.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar los valores que por cuotas moderadoras se aplicaran en la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca a partir del 1 de julio de 2017, así:

NIVEL SALARIAL	RANGO	PORCENTAJE SMLV	VALOR
I	Ingreso entre 1 y 2 SMLV \$737.717 a \$1.475.434	0.39%	\$2.900
II A	Ingreso entre 2 y 3.5 SMLV \$1.475.435 a \$2.582.010	1.2%	\$ 8.900
II B	Ingreso entre 3.5 y 5 SMLV \$2.582.011 a \$3.447.275	1.53%	\$11.300
III	Ingreso mayor a 5 SMLV \$3.447.276	2.5%	\$18.400





Universidad
del Cauca

Unidad de Salud
Dirección

PARÁGRAFO: Los valores resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos en el Artículo 8° del Acuerdo 260 del CNSSS, se ajustaran a la centena más cercana. (Acuerdo 030/2011 Comisión de Regulación en salud).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cuotas moderadoras se aplicaran a los siguientes servicios:

1. Consulta externa médica, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada.
2. Consulta externa por médico especialista.
3. Fórmula de medicamentos para cotizantes para tratamientos ambulatorios. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos, prescripción máximo un (1) mes.
4. Exámenes de diagnóstico por laboratorio clínico, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella.
5. Exámenes de diagnóstico por imagenología, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella.
6. Atención en el servicio de urgencias única y exclusivamente cuando la utilización de estos servicios no obedezca, a juicio de un profesional de la salud autorizado, a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona o que requieran la protección inmediata con servicios de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las cuotas moderadoras y copagos será cancelado luego de la PRIMERA UTILIZACIÓN de los servicios de Consulta externa médica, y odontológica realizada en la Unidad de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota moderadora de los Exámenes de diagnóstico por laboratorio clínico y de imágenes diagnosticas ordenados en forma ambulatoria se cobraran desde la primera utilización y por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella, al igual que las consultas con médico especialista, odontología especializada y medicina alternativa.

PARÁGRAFO TERCERO: para las terapias Físicas, Respiratorias, Psicoterapia y de Fonoaudiología, se cancelara una sola cuota moderadora por el total de las sesiones ordenadas por el médico tratante, haciendo la salvedad de que el incumplimiento a las citas rompe el tratamiento y genera nuevo cobro.

PARÁGRAFO CUARTO: Las cuotas moderadoras se pagarán al momento de utilización de cada uno de los servicios, en forma independiente por cada servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la cancelación de cuota moderadora, las siguientes actividades:

- a. Consultas de control que EXCLUSIVAMENTE sean para la evaluación de los resultados de exámenes y ayudas diagnósticas solicitadas en la consulta inicial. Esta consulta deberá ser realizada máximo a los 10 días posteriores de la consulta inicial.





Universidad
del Cauca


Unidad de Salud
Dirección

- b. Consultas o actividades de los programas de Promoción y Prevención, siempre y cuando el afiliado esté inscrito, asista, cumpla y se someta a las prescripciones del programa de P y P o programas especiales de patologías específicas definidos por la Entidad.
- c. A los pacientes con enfermedades huérfanas, listados en la Resolución 2048/2015 del Ministerio de la Protección Social se exoneran de cuotas moderadoras por los servicios asociados a su patología, la cual esta explícitamente escrita en la Resolución en mención.

PARÁGRAFO: Conforme al Acuerdo 260 de 2004, en ningún caso se podrá suprimir totalmente el cobro de las cuotas moderadoras.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del 01 de julio del 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSE LUIS DIAGO FRANCO
Presidente

Reviso: Dra. Cisneros E
Elaboro: Zulma V.

